

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1º.-** **MODIFÍCASE** el artículo 143, del Capítulo VI del Título VIII de la Ley N° 8102 Orgánica Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 143** – Las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales tendrán lugar entre los treinta (30) y ciento veinte (120) días antes de la expiración del mandato. Las elecciones extraordinarias motivadas por vacantes producidas dentro del período ordinario se efectuarán el día que decida la convocatoria anunciada con quince (15) días de anticipación como mínimo.”

**Artículo 2º.-** **MODIFÍCASE** el artículo 218, del Capítulo IV del Título XII de la Ley N° 8102 Orgánica Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 218** – Las elecciones deberán realizarse entre los treinta (30) y ciento veinte (120) días de anticipación a la finalización de cada período. Serán convocadas por el Presidente de la Comisión o por la Junta Electoral en los casos establecidos en la presente ley. En lo referido a campañas electorales será de aplicación lo establecido en el Capítulo VII del Título VIII de esta normativa.”

**Artículo 3º.-** **INCORPÓRASE** como Capítulo VII del Título VIII de la Ley N° 8102 Orgánica Municipal, el siguiente texto y articulado a saber:

**“Capítulo VII**

**Campañas Electorales**

**Plazo**

**Artículo 144 bis** – *LAS campañas electorales para la elección de Intendente y Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, tienen una duración de cuarenta y cinco (45) días corridos, antes de la fecha fijada para la veda electoral.*

***Prohibición de Publicidad Oficial***

**Artículo 144 ter** – *Queda prohibida la realización de publicidad oficial durante los últimos treinta (30) días inmediatos anteriores a la fecha prevista para una elección.*

***Prohibición de Actos Inaugurales***

**Artículo 144 quater** - *Queda prohibida la realización de actos inaugurales de obras públicas y el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo, durante los quince (15) días inmediatos anteriores a la fecha fijada para la celebración de un comicio.”*

**Artículo 4º.-** **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial.

**Fundamentos**

*La Ley Orgánica Municipal n° 8102 en su Título VIII, capítulo VI, regula lo atinente a las elecciones para renovación de autoridades municipales, estableciendo como requisito que el comicio deberá realizarse como mínimo treinta (30) días antes de la finalización del mandato, omitiendo fijar una fecha máxima para que se lleve a cabo dicho acto electoral, esta “omisión” permitió verdaderos excesos de muchos gobiernos locales que realizaron elecciones para renovación de Intendentes, Concejales y Miembros de Tribunales de Cuenta con una anticipación –exagerada- a la fecha prevista para la finalización de la gestión, en casos, llegando a superar el año calendario.*

*Este abuso, contraviene los principios elementales del sistema republicano y democrático, por lo que, entendemos, debe ser corregido por la legislación pendiendo un límite de tiempo máximo para la realización de una elección de renovación de autoridades.*

*Así es que, en ese sentido, como lo hiciéramos en el Proyecto de Ley de Código Electoral presentado en el marco de la Reforma Política para la Provincia de Córdoba, proponemos modificar el artículo 143 de la ley 8102 fijando en ciento veinte (120) días -antes de la finalización del mandato- como plazo máximo para que se lleve a cabo el acto eleccionario, respetando el plazo mínimo que el artículo mencionado establece. Lo propio sugerimos hacer con las comunas por lo que se propone la modificación al artículo n° 218 de la Ley 8102, incorporando el plazo máximo de ciento veinte (120) días antes de la finalización del periodo de gobierno.-*

*También entendemos prudente incorporar a continuación del capítulo que regula sobre las elecciones para las autoridades municipales, un capítulo que llevaría el número VII y tendría como epígrafe “Campañas Electorales”, con tres artículos que establezca el plazo de las mismas, cuarenta y cinco (45) días corridos antes de la veda electoral y las prohibiciones de realizar publicidad oficial por parte de los gobiernos locales durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de una elección y, además, prohíba en los quince (15) días anteriores al acto comicial la realización de inauguraciones o anuncios oficiales, todo en consecuencia con lo establecido en el Proyecto de Ley que este bloque presentó oportunamente relacionado con la elección para renovación de autoridades provinciales.*

*Por los fundamentos expuestos y los que se expresarán en oportunidad de su tratamiento en el recinto, es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en el presente proyecto de ley.*